



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, num. 28, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado a casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Num. 154.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me comunica el Real decreto que sigue.

»Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente:—
Doña Isabel 2.ª por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Gobierno, para que con arreglo á la ley de 2 de Noviembre de 1837 y á las aclaraciones hechas en 4 de Octubre de 1846, tome el servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el dia de su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres del alistamiento del año de 1847, para cubrir con ellos las bajas naturales, y las que ha de producir el licenciaamiento de los que entraron á servir en el de 1841. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 28 de Enero de 1848.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.—De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes »

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes al cumplimiento del preinserto Real decreto. Zamora

3 de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Num. 155.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 2 del actual me trascribe el Real decreto siguiente.

S M la Reina (q. d. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 28 de Enero último, vengo en decretar. Artículo 1.º de llama al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, 25.000 hombres correspondientes al alistamiento de 1847. Artículo 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente con arreglo al reparto que sirvió para las quintas anteriores, y que se copia á continuacion.

PROVINCIAS.

Cupos.
de cada una.

Alava..	144
Albacete.	586
Alicante.	641
Almeria.	492
Avila .	295
Badajoz.	675
Baleares.	440
Barcelona.	895
Búrgos.	480
Cáceres.	495
Cadiz.	645
Castellon.	414
Ciudad-Real.	594
Córdoba.	674

Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	459
Jaen.	570
Leon.	571
Lérida.	323
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	950
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	651

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el artículo 45 de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y comprenderán en el reparto á todos los pueblos que pertenecian á la provincia en 1.º de Enero de 1847, aunque posteriormente hayan sido agregados á otra. Estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden, y el número de soldados que deban aprontar aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte disminuyéndose del de la antigua que fueran agregados.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaración de soldados, á que se refiere el capítulo 8.º de la citada ordenanza, empezará el domingo 26 del presente Marzo y el de la entrega de los quintos en caja de que trata el capítulo 10, el 5 de Abril inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo Abril se hallen terminadas con la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias.

Art. 5.º Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran (según lo hacian las Diputaciones) ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º

4.º 5.º 6.º 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion. Dado en Palacio á 1.º de Marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y debidocumplimiento.

Y se inserta en este periódico para que tenga la publicidad debida á los efectos consiguientes. Zamora 4 de Marzo de 1848.—El Marques de Sta Cruz de Aguirre.

NUM. 156.

La nueva division de distritos municipales planteada en el año actual, ha sido origen de que algunos pueblos agregados duden si las operaciones de alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército deben hacerse en globo para todos los pueblos reunidos ó para cada uno en particular. Deseoso de evitar todo género de dudas y entorpecimientos en asunto de tanto interés, he acordado hacer presente por medio de esta circular que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y Real orden aclaratoria de 3 de Marzo de 1846, si el distrito de un Ayuntamiento se compone de una ó mas poblaciones, se harán ante el mismo, pero separadamente para cada una de ellas y en los dias que la indicada ordenanza señala, el padrón, alistamiento, sorteo y demas operaciones del reemplazo.

En su consecuencia, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia, que si alguno de ellos ha dejado de cumplir por ignorancia con las disposiciones citadas en las operaciones hechas hasta el dia, proceda inmediatamente á ejecutarias de nuevo, guardando los terminos y formalidades que la ordenanza y órdenes aclaratorias designan, y arreglándose estrictamente á las mismas para las diligencias úteriores; debiendo tener entendido que si así no lo verificasen serán re-ponsables de los perjuicios á que puedan dar lugar por la nulidad que han de llevar consigo todos aquellos actos que no se hayan verificado como dispone la ley. Zamora 4 de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 157.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Primera Direccion.—Circular número 37.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector general de la guardia civil en que se queja de la escasa persecucion que sufren los rateros de parte de las justicias de los pueblos y de las dificultades que encuentra dicha fuerza para obtener los datos y noticias que reclama, me ha ordenado decir á V. S. que haga las prevenciones oportunas á los alcaldes de todos los pueblos

de su mando, escitando eficazmente su celo para que en adelante presten la debida cooperacion á la fuerza encargada de aquel importante servicio, ya persiguiendo en union con ella á los malhechores ya comunicándole cuantos datos y noticias reclame. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gubernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1848.—El Subsecretario. Vicente Varquez Queipo.—Sr. Gefe político de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes de la misma redoblen su celo en persecucion de rateros y malhechores, prestando el debido auxilio á la Guardia civil y facilitándola las noticia que reclame; debiendo tener entendido que castigaré con severidad cualquiera falta que en esto notare. Zamora 2 de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 158.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la guardia civil y salvaguardias, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de D. Manuel San Roman, administrador subalterno que fue de Bienes nacionales de la Puebla de Sanabria, al cual se le sigue causa por el Tribunal de Rentas de esta provincia; y caso de ser habido lo conducirán á la carcel de esta capital. Zamora 1.º de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 159

El Comandante General de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, me dice en 28 del actual lo siguiente.

»El Excmo. S. Ministro de la Guerra con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Señor;—La Reina (q. d. g.) enterada por lo espuesto por el Capitan General de Valencia en 29 de Diciembre del año último, con motivo de la aprehension de dos desertores por unos paisanos vecinos del pueblo de Torrecilla, así como de lo que propone para que vuelva á la fuerza y vigor el abono de 80 rs. von. por cada Desertor que fuese aprehendido por los paisanos segun antes se verificaba, y con presencia tambien de lo en su virtud informado por el Intendente General Militar ha tenido á bien S. M. resolver, que continúe abonándose los referidos 80 rs. vn. por cada desertor que se aprehenda por los paisanos, con cargo á la masita del soldado aprehendido, que para su descuento deberá quedar reducido á medio socorro hasta cubrir la deuda, satisfaciendo dicha gratificacion por los cuerpos directamente á los aprehensores mediante recibo formal dando cuenta al Director general del arma. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que trascibo á V. S. con el

propio objeto, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los pueblos de la misma.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de la misma. Zamora 3 de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 160.

El Sr. Alcalde Coregidor, Presidente del ayuntamiento de esta capital, me remite con fecha 1.º del actual el anuncio siguiente.

El ayuntamiento constitucional de Zamora ha acordado arrendar en subasta pública y solo para ganado lanar los pastos del monte de Concejo perteneciente á sus Propios, con inclusion de los de la majada, por término de un año que dará principio en 15 del próximo Abril y concluirá en igual dia de 1849, con sujecion á las condiciones que tiene de manifiesto en la Secretaria de la corporacion para todos los ganaderos ó personas que quisieren interesarse en la subasta.

Esta tendrá lugar en las galerias consistoriales el dia 26 del que rige de 11 á 12 del la mañana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zamora 3 de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 161.

El Comisario de Guerra de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Intendente Militar de Castilla la Vieja en 27 de Febrero próximo pasado me dice lo que sigue.

«Estando muy recomendada por la superioridad la pronta terminacion del exámen de las cuentas de los factores de provisiones del disuelto Ejercito de operaciones de Portugal, y existiendo en estas oficinas algunos cargos contra los individuos que espresa la adjunta relacion, se hace preciso se sirva V. prevenir si residen en esa provincia presenten inmediatamente sus cuentas en esta Intendencia de mi cargo, haciéndoles esta prevenicion por medio del Boletin oficial para que no pueda alegar ignorancia.

Lo que con inclusion de la relacion que se cita traslado á V. S. para que sirva disponer sea inserta en el Boletin oficial de esta provincia.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Zamora 4 de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.

Relacion de los individuos que sirvieron en el ra-

mo de provision del estinguido Ejército de operaciones de Portugal, contra quienes existen cargos en la intervencion Militar de este Distrito, y no tienen presentadas en ella las cuentas respectivas.

Clases	Nombres
Ayudantes factores,	{ Don Ramon Sanchez. { Don Francisco Benito.
Mozos.	{ Don Francisco Marcos. { Don José Rodriguez. { Don Manuel Rodero.

==
INTENDENCIA.
 Num. 162.

Debiendo procederse á una liquidacion muy exacta de todas las rentas foros, censos, y demas presentaciones correspondientes á bienes nacionales en el partido de la Puebla, y pagados á D. Manuel San Roman, durante el tiempo en que fué Administrador Subalterno en el mismo partido; se previene á todos los pagadores que todavia á pesar de los diferentes avisos publicados en este periódico, no hubiesen canjeado los recibos provisionales dados por el San Roman, por las correspondientes cartas de pago, expedidas por estas oficinas, que el propio debió haberles entregado para recoger los espresados recibos, lo realicen al preciso término de ocho dias, despues de publicado este aviso en el Boletin oficial, con prevencion de que pasado este término sin hacerlo, les parará igualmente que al San Roman, el perjuicio que haya lugar en la citada liquidacion. Para ella sale comisionado por esta Administracion principal y con mi aprobacion D. Nicolás Martin Cachon, á quien al efecto luego que se presente, le prestarán cuantos auxilios necesite los Sres. Alcaldes del mismo partido, obligando especialmente á que todos los pagadores de Rentas, concurren ante el mismo con las cartas de pago y recibos que tengan para los efectos consiguientes. El Alcalde ó pagador que en este importante servicio fuere omiso será castigado sin la menor contemplacion, y por de contado vengo en facultar al mismo Comisionado Don Nicolás Martin Cachon, para que contra los morosos pueda expedir y espida apremios que no excedan de 6 rs. por dia, á fin de que conclaya su Comision con toda perfeccion en el menor tiempo posible. Encargo ademas á todos los Sres. Alcaldes del mismo partido, que tan luego como reciban el Boletin en que va inserto este aviso dispongan se notifiquen personalmente á todos sus vecinos, que fuesen ó sean pagarés de de las citadas prestaciones, con el fin de que no alegen ignorancia, busquen y reunan los recibos y cartas de pago que tengan, para presentarlos al comisionado cuando este les avise por medio de su propio alcalde.

Zamora 2 de Marzo de 1848. — José Valladares.

==
 Núm. 163.

La Direccion General Aduanas con fecha 21 de Febrero último me dice lo siguiente.
 El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha co-

manicado á esta Direccion general en 12 del actual la Real orden que sigue:

La Reina, despues de haberse enterado del expediente promovido por varios plateros de la ciudad de Barcelona, en solicitud de obtener una aclaracion sobre el sentido del art. 1.º de la Real orden de 19 de Junio del año próximo pasado, en la parte relativa á la extraccion de las alhajas de plata, que elaboran con destino á Ultramar, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de V. S. y el de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, que se permita la estraccion de la plata labrada que, como objeto de Comercio, se elabora en España y exporta para diversos puntos de América, como se verificaba antes, pues no está comprendida en la prohibicion de extraer, que se impuso por la resolucion de 19 de Junio último.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y de mas fines consiguientes Zamora 2 de Marzo de 1848. — José Valladares.

==
JUZGADOS.

==
 Num. 164.

D. José Savater y Noverjes, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa, que en la Iglesia parroquial de Morales del Vino y su altar de Nuestra Señora del Rosario, fundó el Licenciado D. Alonso Marqués, á fin de que comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito escribano á espresar y justificar el que contemplan les asiste, dentro de nueve dias que se les concede por tercero y último término y bajo apercibimiento que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo proveido en la demanda promovida por D. Manuel y Doña Bienvenida Cabrero vecinos de Toro, sobre que como parientes inmediatos del fundador, se les adjudiquen en propiedad y en concepto de libres los bienes que componen la dotacion de la indicada capellania, conforme á lo prevenido en la ley de las Cortes de 19 de Agosto de 1841. Zamora Febrero 4 de 1848. — José Savater y Noverjes. — Por mandado de S. S., Severiano Fernandez.

==
 Ayuntamiento constitucional de Toro.

Se saca á pública subasta para la próxima invierno el arriendo de pastos de los montes de Propios de esta Ciudad cuyo único remate tendrá lugar el Domingo 9 de Abril inmediato á la hora de las once de la mañana en la galeria principal de las casas consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quiesan interesarse en aquel; advirtiéndole que en la Secretaria de Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Imp. de J. García Pimentel.